



PERÚ

Ministerio
de Economía y FinanzasDespacho Viceministerial
de EconomíaDirección General
de Política de Promoción de la Inversión
Privada

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"**

Lima, 16 de julio de 2025

OFICIO N° 086-2025-EF/68.02

Señora
LEONOR CONSUELO TELLO MACAVILCA
Gerente Regional de Desarrollo Social
GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
Av. Circunvalación S/N, Sector Agua Dulce – Huacho Huara
Presente. –



Asunto: Consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230

Referencias: a) Oficio N° 209-2025-GRL/GRDS (HR N° 103768-2025)
b) Oficio N° 273-2025-GRL/GRDS (HR N° 137017-2025)

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación a los documentos de la referencia mediante el cual su despacho formuló consultas en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230.

Al respecto, sírvase encontrar adjunto al presente documento el Informe N° 213-2025-EF/68.02, elaborado por la Dirección de Política de Inversión Privada de esta Dirección General, para su conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



ORTIZ
VILLAVICENCIO
Roberto Arturo FAU
20131370645 soft
Fecha: 16/07/2025 12:10:16
Motivo: Doy V° B°

Firmado digitalmente

ROBERTO ARTURO ORTIZ VILLAVICENCIO
Director

Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://abps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>





Ministerio de
Economía
y Finanzas

VASQUEZ CORDOVA Joaquín
Jesus FAU 20131370645 soft
Fecha: 16/07/2025 12:38:32
Motivo: Firma Digital

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

INFORME N° 213-2025-EF/68.02

- A : Señor
ROBERTO ARTURO ORTIZ VILLAVICENCIO
Director
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada
- Asunto : Consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230
- Referencia : a) Oficio N° 209-2025-GRL/GRDS (HR N° 103768-2025)
b) Oficio N° 273-2025-GRL/GRDS (HR N° 137017-2025)
- Fecha : Lima, 16 de julio de 2025

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención a los documentos de la referencia, a fin de informarle lo siguiente.

I. ANTECEDENTE

- 1.1. Mediante documentos de la referencia, el Gobierno Regional de Lima solicitó a la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPIP) absolver las consultas sobre el mecanismo de Obras por Impuestos (Oxi).

II. ANÁLISIS

A. Sobre la competencia y función interpretativa de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

- 2.1. Actualmente, el marco normativo que regula el mecanismo de Oxi está conformado por: (i) la Ley N° 29230; y (ii) el Reglamento de la Ley N° 29230 (en adelante, el Reglamento)¹.
- 2.2. Así, de conformidad con la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, y el numeral 1 del artículo VII del Reglamento, la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPIP) emite opinión vinculante, exclusiva y excluyente con relación a la interpretación y la aplicación de las mencionadas normas.
- 2.3. Por su parte, el literal c) del artículo 237 del Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas (ROF del MEF) señala que la DGPIP es competente, entre otros, para emitir opinión

¹ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF y modificado mediante Decreto Supremo N° 011-2024-EF.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

vinculante, exclusiva y excluyente, con relación a la interpretación y aplicación de la normativa de Oxi.

- 2.4. En específico, el literal e) del artículo 240 del ROF del MEF establece que la Dirección de Política de Inversión Privada de la DGPPIP tiene entre sus funciones el emitir opinión vinculante, exclusiva y excluyente, con relación a la interpretación y aplicación de la normativa de Oxi.
- 2.5. Así, considerando lo dispuesto en la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley, y el numeral 1 del artículo VII del Reglamento, la DGPPIP absuelve consultas sobre el sentido y alcance de la normativa de Oxi contenida en la Ley y en el Reglamento. Por ende, la opinión de la DGPPIP en ejercicio de la función interpretativa no comprende un pronunciamiento o referencia a decisiones, casos, inversiones, convenios o contratos en específico, ni tampoco valida, califica o confirma acuerdos, interpretaciones elaboradas, establecidas por las partes, dado que la DGPPIP no forma parte de dichos actos.
- 2.6. En consecuencia, **la opinión de la Dirección de Política de Inversión Privada en el presente informe se ciñe estrictamente a la competencia antes descrita.**

B. Sobre la consulta del Gobierno Regional de Lima

- 2.7. Bajo el marco normativo antes expuesto, en el marco de una iniciativa privada, mediante el documento de la referencia el Gobierno Regional de Lima formuló la siguiente consulta:

“Si la Entidad ejecuta mediante el mecanismo de obras por impuestos, una actividad de mantenimiento (elaboración de manual de mantenimiento de la infraestructura y del equipamiento del Hospital Huacho-Huara Oyón y SBS), ¿en la emisión del CIPRL se financia con cargo a los recursos del gasto de capital o del gasto corriente para el caso de Mantenimientos?”

- 2.8. De la revisión de los términos de las consultas, se advierte que las consultas tienen por objeto determinar si la emisión de CIPRL se financia con cargo a los recursos del gasto de capital o gasto corriente para el caso **de la elaboración de manual de mantenimiento de la infraestructura y equipamiento del Hospital Huacho-Huara Oyón y SBS, presentado como iniciativa privada.**
- 2.9. Cabe señalar que, de acuerdo con la documentación presentada, la consulta hace referencia a un proyecto concreto, por lo que no corresponde que la DGPPIP emita un pronunciamiento específico con carácter de exclusivo y excluyente; no obstante, en el marco de la colaboración interinstitucional, esta Dirección brindará información general sobre el mecanismo OXI y los temas vinculados a la consulta.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

C. Análisis y pronunciamiento de la DGPIP

- **Sobre la viabilidad de financiar exclusivamente un manual de mantenimiento de infraestructura a través del mecanismo de Obras por Impuestos**
- 2.10. Según lo establecido en el artículo 24 del Reglamento, a través de iniciativas privadas para promover Obras por Impuestos, las empresas privadas pueden proponer a las Entidades Públicas la priorización de:
- Ideas de Inversiones;
 - **Ideas de actividades de operación y/o mantenimiento;**
 - Inversiones que se encuentren viables o aprobadas en el marco del SNPMGI; o
 - Actualización de proyectos de inversión que se encuentren viables en el SNPMGI.
- 2.11. Cabe señalar que, la norma precisa que se pueden considerar el agrupamiento de inversiones y/o actividades de operación y/o mantenimiento. Así, al ser iniciativas privadas, estas propuestas tienen el carácter de petición de gracia a la que se refiere el artículo 112 de la Ley 27444, manteniendo dicha característica hasta la convocatoria del proceso de selección, sin posibilidad de cuestionar o impugnar su rechazo en sede administrativa o judicial.
- 2.12. En ese sentido, la normativa de Obras por Impuestos permite que, **mediante iniciativas privadas, las empresas propongan ideas relacionadas con actividades de operación y/o mantenimiento**. No obstante, estas propuestas tienen carácter de petición de gracia, lo que significa que su aceptación queda a discreción de la entidad pública, sin generar derechos para la empresa proponente, ni posibilidad de impugnación en caso de rechazo.
- 2.13. Por su parte, el artículo 28 del Reglamento de la Ley N° 29230 establece **la determinación de los costos** de elaboración o actualización de los siguientes documentos a la Empresa Privada:

“Artículo 28. Determinación de los costos de elaboración o actualización de la ficha técnica, del estudio de preinversión, del Expediente Técnico o del Manual de Operación y/o Mantenimiento”

28.1. El comité especial evalúa y determina el costo de la elaboración de la ficha técnica, del estudio de preinversión, o del Manual de Operación y/o Mantenimiento. El monto máximo del reembolso por la ficha técnica o el estudio de preinversión es hasta el dos por ciento (2%) del Monto Total de Inversión; para el caso del reembolso por el Manual de Operación y/o Mantenimiento es hasta el cinco por ciento (5%) del monto total de la operación y/o mantenimiento estimado para el proceso de selección. Los





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

costos son debidamente sustentados por la Empresa Privada, adjuntando los documentos señalados en el numeral 3 del párrafo 25.8 del artículo 25. El comité especial puede consultar al área encargada de las contrataciones de la Entidad Pública y/o a la UF o la que haga sus veces, la determinación del costo a ser reembolsado.
(...)"

- 2.14. Como puede apreciarse, la normativa establece que el costo de elaboración del Manual de Operación y/o Mantenimiento puede ser determinado por el comité especial y reembolsado a la Empresa Privada, hasta por un monto máximo equivalente al 5 % del costo total estimado de la operación y/o mantenimiento correspondiente al proceso de selección, lo que evidencia que la elaboración del manual es una actividad que se desarrolla en el marco de una inversión OXI que incluya de manera necesaria la ejecución de actividades de operación y/o mantenimiento, y no de manera aislada a estas.
- 2.15. En ese sentido, en el marco del mecanismo de Obras por Impuestos, la normativa vigente no contempla la posibilidad de que una Iniciativa Privada tenga como único objetivo la elaboración del Manual de Operación y/o Mantenimiento. Bajo el mecanismo OXI, la elaboración de este tipo de documento solo puede ser considerado dentro de un esquema integral que incluya también la operación y mantenimiento de una obra.
- 2.16. En ese sentido, la elaboración aislada o independiente de un Manual de Operación y/o Mantenimiento, es decir, sin considerar el desarrollo de compromisos de operación y mantenimiento por parte de una Empresa Privada, no se encuentra comprendida dentro de los alcances permitidos por la Ley N° 29230 y su Reglamento.

▪ **Reglas de financiamiento aplicables a los Gobiernos Regionales**

- 2.17. El artículo 1 del Reglamento establece cuáles son las fuentes de financiamiento de inversiones y actividades en el Gobierno Regional, Gobierno Local y Universidad Pública. Así, dicho artículo establece que el financiamiento de las inversiones y actividades para las entidades del Gobierno Regional y Gobierno Local se efectúa con cargo a lo siguiente, en lo que resulte aplicable:

- Recursos Determinados provenientes del Canon y Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas, Participaciones y del Fondo de Compensación Regional (FONCOR) que perciba el Gobierno Regional y el Gobierno Local, los cuales son considerados para el cálculo de los topes máximos de capacidad anual.
- Recursos Determinados provenientes de fondos que perciba el Gobierno Regional y el Gobierno Local, incluyendo, pero sin limitarse al Fondo de Compensación Municipal -





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

FONCOMUN y al Fondo de Desarrollo Socioeconómico de Camisea - FOCAM; así como a otros señalados en norma legal expresa.

- Recursos Determinados provenientes de impuestos que perciba el Gobierno Local respectivo.
 - Recursos Directamente Recaudados, conforme a lo establecido en la normativa aplicable a dichos recursos; y,
 - Recursos Ordinarios, únicamente para la ejecución de proyectos de inversión e IOARR, a cargo de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, previstos en el “Anexo distribución del gasto del presupuesto del sector público por pliegos del gobierno nacional a nivel de productos, proyectos y actividades” de la Ley anual de presupuesto, cuyo cronograma de emisión de CIPRL inicie en el año fiscal para el que se previeron los recursos a los que hace referencia el presente numeral. En caso de que las Inversiones se ejecuten durante más de un ejercicio, serán aplicables las reglas del Sistema Nacional de Presupuesto Público referidas a la continuidad de Inversiones.
- 2.18. Por su parte, el artículo 2 establece las reglas para la utilización de dichas fuentes de financiamiento por parte de los **Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales que no constituyan una operación oficial de crédito**. Para ello, se requiere el cumplimiento previo de las condiciones señaladas en el numeral 2.1² del Reglamento de Oxl. Verificado dicho cumplimiento, las fuentes de financiamiento se emplean conforme al siguiente orden de prelación:
1. **Recursos Determinados** provenientes de los fondos a los que se refiere el numeral 2 del párrafo 1.1 del artículo 1 de la Ley N° 29230, Recursos Directamente Recaudados y Recursos Determinados provenientes de impuestos.
 2. **Recursos Ordinarios** consignados en el “Anexo distribución del gasto del presupuesto del sector público por pliegos del gobierno nacional a nivel de productos, proyectos y actividades” de la Ley anual de presupuesto. Para ello, el cronograma de emisión de CIPRL debe iniciar en el año fiscal para el que se tienen previstos estos recursos.
- 2.19. El artículo mencionado establece que, **excepcionalmente a lo establecido en el párrafo anterior, los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, bajo responsabilidad, pueden emplear primero las fuentes de financiamiento a las que se refiere el numeral 2 del párrafo 2.2, siempre que su lista de priorización solo incluya Inversiones** que no puedan ser financiadas con los recursos señalados en el numeral 1 del mismo párrafo.

² **Artículo 2. Reglas para la utilización de fuentes de financiamiento para Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales que no constituyen una operación oficial de crédito**

2.1. Los CIPRL que se emitan con cargo a las fuentes de financiamiento establecidas en los numerales 2, 3, 4 y 5 del párrafo 1.1 del artículo 1 no constituyen una operación oficial de crédito, y pueden ser utilizadas por los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

1. No cuenten con topes máximos de capacidad anual a los que se refiere la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1250, o;
2. Cuenten con topes máximos de capacidad anual inferiores a quince mil (15 000) UIT en el caso de Gobiernos Regionales y dos mil (2 000) UIT en el caso de Gobiernos Locales.
(...)





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

- 2.20. Asimismo, establece que, **los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden financiar el mantenimiento de Inversiones con cargo a los recursos provenientes del canon, sobre canon y regalía minera**, dentro del límite establecido en la Décimo Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009. Estos casos se rigen por las disposiciones aplicables a la fuente de financiamiento regulada en el numeral 1 del párrafo 1.1 del artículo 1.
- 2.21. Cabe señalar que de acuerdo a la fuente de financiamiento dependerá el proceso de gestión de recursos para el reconocimiento de la inversión mediante los Certificados de Inversión Pública Regional y Local (CIPRL) y Certificados de Inversión Pública del Gobierno Nacional (CPGN).
- 2.22. No obstante, considerando que en el Oficio N° 209-2025-GRL/GRDS se indica que el Gobierno Regional financiará las actividades de operación y mantenimiento con cargo a las fuentes detalladas en el artículo 6 del Reglamento, corresponde precisar que las disposiciones sobre financiamiento de inversiones y de actividades de operación y mantenimiento establecidas en dicho artículo **son aplicables únicamente a las entidades del Gobierno Nacional**.

III. CONCLUSIÓN

- 3.1. Las consultas formuladas por el Gobierno Regional de Lima se refieren a casos específicos, por lo que no corresponde que sean absueltas por la DGPPN en los términos establecidos en la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley, y el numeral 1 del artículo VII del Reglamento, pues ello excede su ámbito de competencia. Sin perjuicio de ello, esta Dirección ha brindado precisiones de carácter general respecto de las materias consultadas.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,



Ministerio de
Economía
y Finanzas

DAVILA VASQUEZ Alondra
Elizabeth FAU 20131370645
soft
Fecha: 16/07/2025 10:54:52
Motivo: Firma Digital

Firmado digitalmente
ALONDRA ELIZABETH DÁVILA VÁSQUEZ
Analista Legal de Política de Inversión Privada
Dirección de Promoción de Inversión Privada





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"**

El Director de la Dirección de Política de Inversión Privada de la Dirección General de Políticas de Promoción de la Inversión Privada otorga la conformidad y hace suyo el presente informe, en todos los extremos de su competencia, remitiendo el mismo para su atención.

Firmado digitalmente
JOAQUÍN VÁSQUEZ CORDOVA
Director
Dirección de Política de Inversión Privada

